



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., en cumplimiento a la instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de la resolución al recurso de revisión RRA 13383/21, interpuesto en contra de la respuesta relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330016521000004.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 330016521000004 DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

En fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno se recibió ante esta Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 330016521000004, y a través de la cual expresó lo siguiente:

"Solicito la siguiente información:

- 1) *Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir, por faltas administrativas graves y no graves, durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.*
- 2) *Cuáles son los números de expediente de los procedimientos de investigación y/o substanciación (de cada uno) seguidos por faltas administrativas graves y no graves durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.*
- 3) *Conforme a cada expediente administrativo, precitados en el número anterior, se solicita la siguiente información debidamente relacionada:*
 - a. *Número de expediente*
 - b. *Etapas procesales en las que se encuentra el procedimiento, al día de la entrega de información*
 - c. *Fecha de inicio de la investigación*
 - d. *Fecha de la resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves*
 - e. *Fecha de calificación de la falta administrativa grave, y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa*
 - f. *Nombre completo de la persona física o moral, según sea el caso, presunta responsable.*
 - g. *Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, en tratándose de personas físicas y servidores públicos.*
 - h. *Falta administrativa grave o no grave, que se imputa*
 - i. *Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves.*
 - j. *En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de inicio de la sanción.*

1





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es la fecha de término o conclusión de la sanción

l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, cuál es el período por el que se sancionó.

4) Se solicitan las versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, lo siguiente:

a. Las denuncias interpuestas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.

b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de investigaciones administrativas durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.

c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.

d. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información.

e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, dictados durante el período comprendido del año 2017 a la fecha de entrega de la información."

II. TURNO DE LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento de acceso a la información y acorde a lo establecido en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y considerando la temática de la solicitud, mediante oficio número UT/2021/149 se hizo de conocimiento a la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología, la solicitud de acceso a la información recibida a través de la citada Plataforma con el número de folio 330016521000004. En atención a lo anterior, el tres de noviembre de dos mil veintiuno se obtuvo la respuesta correspondiente por el citado órgano mediante oficio número 38/158/273/2021, a través de la cual informó que: "Con fundamento en lo establecido en el Artículos 12 fracción XII y 37 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2020, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia competente para conocer la solicitud de información con folio 330016521000004 contenida en el oficio UT/2021/149 de primero de noviembre del año en curso y recibido mediante correo electrónico, es la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública de quien depende su servidora, consecuentemente en atención al primer párrafo artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá comunicar al solicitante lo anterior."





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

III. RESPUESTA AL SOLICITANTE.

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno la Unidad de Transparencia dio contestación al hoy recurrente a través del SISAI, mediante oficio No. UT/2021/150, en el cual se comunicó lo siguiente:

“ ...

Estimado Solicitante

Hago referencia a su solicitud presentada al Instituto de Ecología, A.C., mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de Folio 330016521000004, a través de la cual solicita diversa información relativa a procedimientos y expedientes que han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativa, es por ello que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6, 45, fracciones II y V de la Ley General, y 61, fracciones II y V, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos del Instituto de Ecología, Asociación Civil, aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados el 19 de abril de 2006, este Instituto cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, por lo que para efectos del cumplimiento de su objeto se rige por lo señalado en los citados Estatutos, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el Código Civil Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Es así, que considerando que el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por virtud del cual se estableció que los órganos internos de control dependerán en lo subsecuente jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública (documento que puedo consultarlo en el siguiente enlace https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5576330&fecha=23/10/2019); que el Órgano Interno de Control que opera en el Instituto, el cual tiene la atribución legal de substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades, para su resolución en términos de dicha Ley, no depende jerárquicamente de este Instituto de Ecología A.C.

Tal como se advierte del texto vigente del Artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a la letra dice:

“Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;

En ese orden, toda vez que el Órgano encargado de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos, no forma parte de este Instituto, resulta incuestionable que en los archivos de este Centro no obra la información que requiere en su solicitud. Por lo que al no generar ni poseer la información que solicita, el Instituto es notoriamente incompetente para dar atención a su solicitud, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solo puede otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o a los que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Sin embargo, con la finalidad de que obtenga la información que es de su interés, y en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lo previsto en el artículo 131, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta para que presente su solicitud de acceso a la información a la Secretaría de la Función Pública, al ser esta la dependencia competente para conocer de lo solicitado.

4





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

Lo anterior, tiene sustento con lo informado por la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A.C., mediante oficio 38/158/273/2021, el cual se adjunta al presente para su conocimiento.

Finalmente, resulta aplicable al caso que nos ocupa lo señalado en el Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

...”.

5

IV. RECURSO DE REVISIÓN.

Inconforme con la respuesta, el 24 de noviembre de 2021 el particular interpuso recurso de revisión ante el INAI, al cual correspondió el número de expediente RRA 13383/21, de conformidad con el Acuerdo de Admisión del día 29 del mismo mes y año citado, notificado a este sujeto obligado, a través del Sistema de la PNT: Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en el cual el particular señaló como agravio medular: *“la incompetencia declarada por el sujeto obligado”*

Ya que consideró entre otras afirmaciones que: *“... es innegable que la declaración de incompetencia del ente público no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que en su estructura se encuentra el Órgano Interno de Control, quien posee la información pública que fue solicitada, de tal forma que la entidad pública federal sí es el sujeto obligado para entregar y proporcionar la información peticionada. Sin que le asista la razón al señalar que el sujeto obligado y/o competente para atender mi solicitud es la Secretaría de la Función Pública, al ser quien tiene a su cargo a los Órganos Internos de Control...”*.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

V. RESPUESTA DE LA UNIDAD EN VÍA DE ALEGATOS

Mediante oficio UT/2021/157 de 07 de diciembre de 2021 dentro del término impuesto, la Unidad de Transparencia procedió a manifestar en vía de alegatos lo siguiente:

*“Dado los antecedentes y argumentos que se exponen a continuación los agravios hechos valer por la parte recurrente y argumentos vertidos en su escrito de recurso de revisión **resultan infundados**, toda vez que del análisis de la normatividad vigente y aplicable al caso que nos ocupa, como se dijo en su momento al hoy recurrente, este Centro de Investigación es incompetente para dar atención a su requerimiento.*

Lo anterior es así, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos del Instituto de Ecología, A.C., aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Asociados el 19 de abril de 2006; instrumento jurídico disponible en el enlace <http://normateca.inecol.edu.mx/normateca/documentos/0411.pdf>, este Instituto cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación, por lo que para efectos del cumplimiento de su objeto se rige por lo señalado en los citados Estatutos, la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el Código Civil Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

6

Asimismo, de conformidad con los artículos 6 y 7 de los citados Estatutos, este Centro Público de Investigación tiene entre sus funciones sustanciales realizar actividades de investigación básica aplicada en el área de ecología, biodiversidad, conservación, manejo de recursos y disciplinas afines; así como formular, ejecutar e impartir programas para estudios de especialidades, maestrías, doctorados y estancias posdoctorales. Para lo cual cuenta con las siguientes redes de investigación relativas a: Biodiversidad y Sistemática, Biología Evolutiva, Biología y Conservación de Vertebrados, Ecoetología, Ecología Funcional, Interacciones Multitróficas, Manejo Biorracional de Plagas y Vectores, Manejo Biotecnológico de Recursos, Ambiente y Sustentabilidad, Diversidad Biológica del Occidente Mexicano y Estudios Moleculares Avanzados, así como la Unidad de Servicios Altamente Especializados.

De acuerdo a la normatividad que le resulta aplicable, el Instituto de Ecología A.C. no cuenta con atribuciones legales para investigar las conductas de los servidores públicos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o substanciar los procedimientos de fincamiento de responsabilidad, dicha función ha sido conferida y es desempeñada por la Secretaría de la Función Pública, la cual a su vez cuenta con Órganos Internos de Control que operan en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; como es el Órgano que se encuentra en el Instituto de Ecología A.C., (el cual forma parte de la Secretaría de la Función Pública y depende jerárquica y funcionalmente de ésta), con el cual se mantiene interrelación sistemática al encontrarse incorporado físicamente en esta unidad de trabajo como garantía para su buen funcionamiento. Lo anterior es así, si se toman en cuenta los principios de indivisibilidad, unidad y coordinación de la administración pública federal.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

Es así que atendiendo a lo informado por la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A.C. , y al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dieciocho, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por virtud del cual se estableció que los órganos internos de control dependerán en lo subsecuente jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública; se comunicó al hoy recurrente, en términos del artículo 131 de la Federal de Acceso a la Información Pública, que el Instituto de Ecología resultaba notoriamente incompetente para dar atención a su solicitud de información, sin embargo, con la finalidad de que pudiera obtener la información que es de su interés, y se orientó para que presentará su solicitud de acceso a la información a la Secretaría de la Función Pública, al ser esta la dependencia competente para conocer de lo solicitado.

Lo anterior, se sustenta con el análisis realizado en primer orden de ideas, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual señala lo siguiente:

ARTICULO 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

*XII **Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal**, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, **quienes dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública**, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha Secretaría;*

...

*XVIII. **Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal que puedan constituir responsabilidades administrativas**, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;*

..."

(Realce propio)

En seguimiento a ello, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala lo siguiente:

7





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

Artículo 6.- Para el ejercicio de las atribuciones que las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos jurídicos, confieren expresamente a la Secretaría de la Función Pública, la persona titular de dicha Dependencia se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina de la persona Titular de la Secretaría:
...
- II. Coordinación General de Ciudadanización y Defensa de Víctimas de la Corrupción:
...
- III. Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control:
 - A. Dirección General de Organización y Planeación de Órganos de Vigilancia y Control:
...
 - B. Órganos Internos de Control en las Dependencias, incluyendo los de sus órganos administrativos desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal:
 - 1. Titularidad del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública;
 - 2. Titularidad del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y
 - 3. Titularidad del Área de Responsabilidades, y
 -"

Estableciendo de manera particular como facultadas de los Órganos Internos de Control las siguientes facultades en su artículo 37 citado Reglamento:

Artículo 37.- Las personas titulares de los Órganos Internos de Control tienen en las Dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o las Entidades en las que sean designados, las mismas facultades que este Reglamento otorga a los titulares de sus áreas, siempre que estas no sean ejercidas en contravención de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades. Asimismo, tienen las facultades siguientes:

- I. Recibir denuncias por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas a cargo de los servidores públicos o de los particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades y por excepción investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan conforme a dicha Ley;
- II. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de faltas administrativas no graves, así como remitir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a faltas administrativas graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades, para su resolución en términos de dicha Ley;
- ...
- XVII. **Atender y proporcionar la información que les sea requerida por la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto, en términos de las disposiciones jurídicas en materia**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

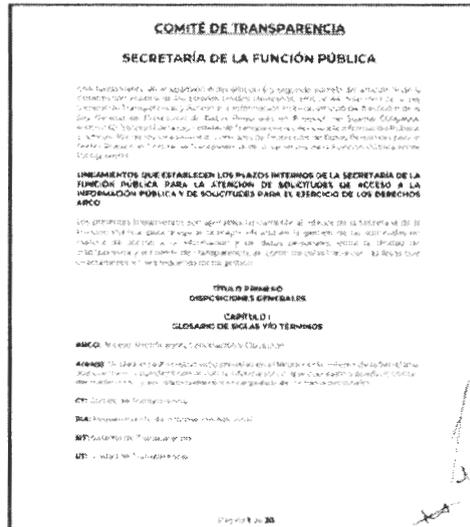
de transparencia, acceso a la información y de datos personales que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier causa;

... (Realce propio)

Con lo que se demuestra, que contrario a lo manifestado por el recurrente en el sentido de que "... la declaración de incompetencia del ente público no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que en su estructura se encuentra el Órgano Interno de Control...", ha quedado evidenciado que a partir de la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al ser el Órgano Interno de Control que se encuentra operando en el Instituto de Ecología parte de la Secretaría de la Función Pública, éste debe atender los requerimientos que en materia de transparencia y acceso a la información le soliciten la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto de la citada Secretaría. Tan es así que en los Lineamientos que establecen los plazos internos de la Secretaría de la Función Pública para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, emitidos el catorce de mayo de dos mil diecinueve, se especifica que dicha normatividad interna es aplicable a las Áreas que directamente sean requeridas la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de datos personales; definiendo a las Áreas como las Unidades Administrativas previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función, como lo son los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las unidades administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, documento que se encuentra publicado en el enlace https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/558428/Lineamientos_plazos_internos_solicitudes_de_acceso_y_datos_personales_2019.pdf

9

Handwritten signatures and initials in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

De igual manera, se advierte que es el Comité de Transparencia de la citada Secretaría de la Función Pública, el órgano que determina los criterios aplicables en materia acceso con relación a la información generada en dichos Órganos Internos de Control, como se advierte del Criterio 1-19 disponible en el enlace https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/590500/CRITERIO_1-19.pdf

FUNCIÓN PÚBLICA
ESTADÍSTICA DE LA SECCIÓN PÚBLICA

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS Y DEFINITIVAS DICTADAS POR LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PROCESO SU INTERVENCIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DESDE SU EMISIÓN.

El artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAP), señala que podrá clasificarse como reservada a la información cuya divulgación pudiera la continuación de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos según su forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Asimismo, el Tratamiento de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevé que no serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos a los que se refieren el mismo. En estos casos se deberá adoptar el proceso o la resolución en versión pública, tratada u información clasificada.

La emisión de sentencias y resoluciones, no está sujeta a que hayan existido reservas o causados estado ya que con posterioridad de su emisión, siempre que no implique que dicho acceso a las mismas en versión pública, pues en las condiciones puede haber información que actualice de-entre causas de clasificación.

De lo tanto, las sentencias interlocutorias y definitivas, dictadas por los órganos internos de control en los procedimientos de responsabilidades administrativas, aun cuando en trámite según proceso de defensa o que está tramitándose del grupo para su interposición, en ningún momento una versión pública en la que únicamente se deberá usar información confidencial en términos de lo señalado en el artículo 110, fracción I de la LFTIAP. Se debe publicar en las versiones de versiones públicas y morales, del denunciante y de los servidores públicos denunciados, y la circunstancia de tiempo, modo y lugar así como cualquier otro dato que pueda ser de interés público, así como la información sustantiva que divulgación pudiera violar la confidencialidad del expediente administrativo o judicial en el momento de su emisión una decisión definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción XI de la LFTIAP. Como se mencionó en la resolución de los hechos denunciados, se concluye que la información que se emite en el momento de la emisión de las sentencias, las pruebas aportadas, la valoración de pruebas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que conforman el objeto de estudio de la autoridad, la valoración de la necesidad y la determinación adaptada por el órgano interno de control.

Resumen:
Nota 887176 vs. Secretaría de la Función Pública, dictado el 05 de diciembre de 2019.
Nota 887176 vs. Secretaría de la Función Pública, dictado el 21 de enero de 2019.
Nota 887176 vs. Secretaría de la Función Pública, dictado el 21 de enero de 2019.

FUNCIÓN PÚBLICA/CT/2022/008
SECRETARÍA DE LA SECCIÓN PÚBLICA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SÉCATA SESIÓN ORDINARIA 2019
12 DE FEBRERO DE 2022

Servicio del Municipio 302, P.O. Box 302, San José, Jalisco, C.P. 33800. © 2019. Fuente: CENIA, v. 03 Ed. 004/2019, p. 181.

10

[Handwritten signature]

De lo anterior, se concluye que los agravios y argumentos hechos valer por el hoy recurrente en sus escrito de recurso de revisión, resultan infundados dado que realizada una interpretación aislada de la normatividad aplicable a este Instituto de Ecología A. C., a la Secretaría de la Función Pública y a los Órganos Internos de Control, y en consecuencia queda demostrado que la actuación de que esta Unidad de Transparencia ha sido en cumplimiento con las disposiciones aplicables de la materia, al atender con oportunidad la solicitud de información 330016521000004 e informar de manera fundada y motivada, dentro del término previsto en el artículo 131 de la citada Ley Federal, que dentro de las atribuciones y competencias legales conferidas al Instituto de Ecología A.C. y áreas administrativas que lo conforman, no se encuentra el llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos, por lo que, al no generar ni poseer la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

información solicitada, el Instituto es notoriamente incompetente para dar atención a su solicitud, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII y IX, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solo puede otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o a los que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones. Circunstancia que fue debidamente notificada al hoy recurrente, indicándose la dependencia que en su caso podría presentar su solicitud para tener acceso a la información de su interés, siendo en este caso en particular dado la materia del tema, la Secretaría de la Función Pública.

Por lo que este sujeto obligado ha cumplido con su obligación tal como lo marca la Ley, en virtud de que en ningún momento negó el acceso a la información, ni mucho menos dejó sin respuesta la solicitud, y se realizaron las gestiones necesarias para garantizar que el ahora recurrente tuviera la oportunidad de ejercer su derecho de acceso a la información ante la instancia competente.

En consecuencia, considerando que los temas relacionados con la improcedencia y el sobreseimiento son cuestiones de orden público y observancia general que deben ser analizadas preferentemente por los efectos que provocan, y que basta el examen de una sola de ellas para resolver en el sentido de decretar el sobreseimiento en el juicio; en el caso que nos ocupa, al no actualizarse el supuesto de procedencia del recurso de revisión previsto en la fracción III artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, lo conducente es sobreseer el presente asunto, dado que el agravio hecho valer por el recurrente resulta infundado al quedar demostrado que este sujeto obligado resulta notoriamente incompetente para dar acceso a la información que es de su interés respecto a los procedimientos de responsabilidad administrativa a los servidores públicos. En conclusión, el caso bajo estudio debe ser sobreseído en términos de la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, al no actualizarse la fracción III ni ninguna otra causal por la cual resulte procedente el recurso de revisión contenidas en el artículo 143 de la citada Ley General, máxime que fue otorgada respuesta fundada y motivada dentro de los plazos establecidos en la ley, respecto a la solicitud de información 330016521000004."

11

VI. RESOLUCIÓN DEL INAI DEL RRA/13383/21.

El 20 de diciembre de 2021, el INAI emitió resolución dentro del recursos de revisión RRA 13383/21, a través de la cual se señaló en el Considerando Cuarto lo siguiente:

"De esta forma, se observa que si bien el sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la totalidad de la información requerida, debió observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley Federal, en el que se indica que si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte, por lo que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta parcialmente fundado por las siguientes razones:

- ❖ El sujeto obligado **no es competente** para conocer de la siguiente información:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

1. ¿Cuántos procedimientos han sido iniciados con base en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ¿es decir, por faltas administrativas graves y no graves?
2. ¿Cuáles son los números de expedientes de los procedimientos de investigación y/o substanciación seguidos por faltas administrativas graves y no graves?
3. Con relación al punto anterior, de cada expediente administrativo, solicitó lo siguiente:
 - a. Número de expediente.
 - b. Etapa procesal en la que se encuentra el procedimiento.
 - c. Fecha de inicio de la investigación.
 - d. Fecha de resolución definitiva, tratándose de faltas administrativas no graves.
 - e. Fecha de calificación de la falta administrativa grave y fecha del envío del procedimiento al Tribunal Federal de Justicia Administrativa
4. Versiones públicas digitalizadas de cada uno de los expedientes correspondientes a los descritos con anterioridad, tramitados por faltas administrativas graves y no graves, con el siguiente desglose:
 - a. Las denuncias interpuestas.
 - b. Los acuerdos de radicación con motivo del inicio de las investigaciones administrativas.
 - c. Los acuerdos de calificación de faltas administrativas.
 - d. Los informes de presunta responsabilidad administrativa.

12

❖ El sujeto obligado es competente para conocer de la siguiente información:

3. Con relación al punto anterior, de cada expediente administrativo, solicitó lo siguiente:
 - f. Nombre completo de la persona y/o presunta responsable.
 - g. Sexo de la persona sancionada y/o presunta responsable, tratándose de personas físicas y servidores públicos.
 - h. Falta administrativa grave o no grave que se imputa.
 - i. Tipo de sanción impuesta en caso de faltas administrativas no graves.
 - j. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, la fecha de inicio de la sanción.
 - k. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, la fecha de conclusión o término de la sanción.
 - l. En caso de suspensión o inhabilitación temporal, el periodo por el que se sancionó.
4. Versiones públicas digitalizadas de:
 - e. Los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves.

En razón de lo anterior, resulta inconcusos para este Instituto **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto de Ecología, A.C., con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se le **instruye** a efecto de que asuma competencia respecto de los **puntos 3, incisos f), g), h), i), j), k) y l), y 4 inciso e),** y proporcione la respuesta que en derecho corresponda, a fin de que el particular cuente con dicha información, o bien, el documento fuente que la contenga.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

En este sentido, cabe señalar que en caso de que los documentos contengan datos personales el sujeto obligado deberá hacer entrega de las versiones públicas correspondientes, mismas que tendrán que contar con la aprobación de su Comité de Transparencia, conforme al proceso previsto en las leyes de la materia.

Previa entrega al recurrente, este Instituto verificará las versiones públicas que sean elaboradas por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada, a la adecuada protección de los datos clasificados; además, para corroborar que dichas versiones públicas se expidan conforme a los estándares y parámetros establecidos por este Instituto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar la información referida, al correo electrónico del particular que proporcionó, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a este último, los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Determinando en consecuencia:

*"PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Ecología, A.C.."*

13

VII. TURNO DE LA RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL INAI

Con fecha 06 de enero de 2022, se turnó la resolución recaída al recurso RRA 13383/21, a la Dirección General del Instituto para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma, y remitiera a la Unidad de Transparencia la información necesaria para dar atención a los requerimientos señalados, la cual fue remitida el 12 de enero del año en curso mediante oficio número DG/2022/010.

Dentro de la información proporcionada se encuentran, los Oficios números: 38/158/239/2019, 38/158/294/2019, 38/158/226/2020, 38/158/258/2020 y 38/158/047/2021, a través de los cuales la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A.C., Licenciada Elizabeth Rascón Cabrera, informa al Director General las resoluciones emitidas dentro de los expedientes números RE-000001/2019, RE-000002/2019, RE-000004/2019, 000001/2020 y RE-000002/2020, respectivamente, con motivo del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de diversos servidores públicos, haciéndole de su conocimiento las sanciones administrativas que les fueron impuestas a cada uno, resoluciones que han quedado firmes en términos de lo





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

De igual forma, se advierten los oficios a través de los cuales el Director General instruyó al Titular del Departamento de Recursos Humanos llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes de acuerdo al ámbito de competencia de esa área, para la aplicación de la sanciones administrativas no graves impuestas en los expedientes RE-000001/2019, RE-000002/2019, RE-000004/2019, RE-000001/2020 y RE-000002/2020, mismos que consisten en:

- ✓ Oficio con número referencia DG/2019/940, de 06 de septiembre de 2019, suscrito por el Doctor Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General del Instituto de Ecología, A.C., dirigido al Maestro Martín Martínez Montero, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del cual hace de su conocimiento la resolución emitida dentro del expediente RE-000001/2019.
- ✓ Oficio con número referencia DG/2019/1041, de 26 de octubre de 2019, suscrito por el Doctor Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General del Instituto de Ecología, A.C., dirigido al Maestro Martín Martínez Montero, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del cual hace de su conocimiento la resolución emitida dentro del expediente RE-000002/2019.
- ✓ Oficio con número referencia DG/2021/469, de fecha 05 de octubre del 2020, suscrito por el Doctor Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General del Instituto de Ecología, A.C., dirigido al Maestro Martín Martínez Montero, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del cual hace de su conocimiento la resolución emitida dentro del expediente RE-000004/2019.
- ✓ Oficio con número referencia DG/2020/528, de fecha 18 de noviembre del 2020, suscrito por el Doctor Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General del Instituto de Ecología, A.C., dirigido al Maestro Martín Martínez Montero, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del cual hace de su conocimiento la resolución emitida dentro del expediente RE-000001/2020.
- ✓ Oficio con número referencia DG/2021/060, de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito por el Doctor Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General del Instituto de Ecología, A.C., dirigido al Maestro Martín Martínez Montero,





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del cual hace de su conocimiento la resolución emitida dentro del expediente RE-000002/2020.

Es importante señalar que no obra en los archivos documento y/u oficio emitido por algún Tribunal en el cual se notifique a este Instituto respecto a la resolución de algún expediente administrativo de fincamiento de responsabilidad en que se hubiera impuesto alguna sanción administrativa en contra de algún servidor público adscrito a este Centro de Investigación.

Con base en los antecedentes referidos este Comité procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. COMPETENCIA.** En términos de los artículos 44, fracción II y 65, fracción II de la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, y numeral Séptimo de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia, este órgano colegiado es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las áreas que integran el Instituto de Ecología A.C.
- II. MATERIA.** El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación con carácter de confidencial, respecto de los datos personales contenidos en los Oficios remitidos por la Dirección General para dar cumplimiento a lo ordenado en el INAI dentro del expediente del recurso de revisión RRA 13383/21.
- III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.** Dentro de la información requerida por el ahora recurrente es su solicitud original se encuentran *el nombre completo de la persona y/o presunta responsable, así como las versiones públicas digitalizadas de los acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves.* De acuerdo con los archivos, oficios y/o expedientes que obran en la Dirección General de esta Institución se advierte que no se encontró documento alguno con esa denominación como lo pide el ahora recurrente: *acuerdos que contengan las sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves.*

15





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

Sin embargo, es de precisar que, como bien se señala en la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 13383/21, la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone, en sus artículos 208, fracción XI, y 209, fracción V, que las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos por los Órganos Internos de Control y los Tribunales se notifican a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles. En consecuencia, quien determina las sanciones administrativas aplicables a los servidores públicos derivadas de un procedimiento de fincamiento de responsabilidad, son los Órganos Internos de Control y los Tribunales, según sea el caso.

Por su parte, los artículos 222, 223 y 225 de la citada Ley General, prevén que la ejecución de las sancione por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos internos de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva y, tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del ente público correspondiente, mientras que cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por faltas administrativas graves, se girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado y se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría de la Función Pública, para los efectos de su ejecución.

En consecuencia, el Instituto solo conoce de aquellos procedimientos en que se haya determinado una responsabilidad a un servidor público y exista una sanción definitiva. Es en ese sentido, que de la búsqueda realizada a los archivos y expedientes que obran en la Dirección General se advirtieron los Oficios números: 38/158/239/2019, 38/158/294/2019, 38/158/226/2020, 38/158/258/2020 y 38/158/047/2021, a través de los cuales la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A.C., Licenciada Elizabeth Rascón Cabrera, informó al Director General las resoluciones emitidas dentro de los expedientes números RE-000001/2019, RE-000002/2019, RE-000004/2019, 000001/2020 y RE-000002/2020, respectivamente, con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa substancias antes ese órgano.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

De igual manera, obran los Oficios emitidos por el Director General de este Instituto, para llevar a cabo la aplicación de las sanciones administrativas a los(as) servidores (as), en los términos ordenados por el Órgano Interno de Control, siendo estos:

- ✓ Oficio con número referencia DG/2019/940, de 06 de septiembre de 2019, suscrito por el Doctor Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General del Instituto de Ecología, A.C., dirigido al Maestro Martín Martínez Montero, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del cual hace de su conocimiento la resolución emitida dentro del expediente RE-000001/2019.
- ✓ Oficio con número referencia DG/2019/1041-1, de 26 de octubre de 2019, suscrito por el Doctor Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General del Instituto de Ecología, A.C., dirigido al Maestro Martín Martínez Montero, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del cual hace de su conocimiento la resolución emitida dentro del expediente RE-000002/2019.
- ✓ Oficio con número referencia DG/2020/469, de fecha 05 de octubre del 2020, suscrito por el Doctor Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General del Instituto de Ecología, A.C., dirigido al Maestro Martín Martínez Montero, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del cual hace de su conocimiento la resolución emitida dentro del expediente RE-000004/2019.
- ✓ Oficio con número referencia DG/2020/528, de fecha 18 de noviembre del 2020, suscrito por el Doctor Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General del Instituto de Ecología, A.C., dirigido al Maestro Martín Martínez Montero, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del cual hace de su conocimiento la resolución emitida dentro del expediente RE-000001/2020.
- ✓ Oficio con número referencia DG/2021/060, de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito por el Doctor Miguel Rubio Godoy, en su carácter de Director General del Instituto de Ecología, A.C., dirigido al Maestro Martín Martínez Montero, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del cual hace de su conocimiento la resolución emitida dentro del expediente RE-000002/2020.

17

Documentos de los cuales se advierte que fueron elaboradas las versiones públicas correspondientes, eliminándose los nombres y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as) en contra de los cuales se substanciaron los procedimientos de fincamiento de responsabilidad administrativa, señalándose como fundamento





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

legal el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, al haberse impuesto a los citados servidores públicos una sanción relativa a responsabilidad administrativa no grave, como lo son la amonestación privada y la suspensión de labores.

En ese orden, considerando que tanto la Ley General, como la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y sus excepciones, las obligaciones de los sujetos obligados, la intervención de los Comités de Transparencia, así como los procesos y principios que se deben observar, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IV. Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la presente Ley;

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; [...]

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. [...]

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; [...]

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. [...]

Artículo 103. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
 - III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley
- [...]

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el organismo garante deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación.

[...]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

De los artículos en cita, es posible advertir que toda la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones.

Asimismo, de los artículos transcritos se desprende que cuando se considere que determinada información encuadra en alguna de las causales de excepción, el Comité de Transparencia será la instancia facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación, realicen los titulares de las áreas competentes.

Respecto de la clasificación, se establece que se podrá llevar a cabo cuando se reciba una solicitud, cuando se determine mediante resolución de autoridad competente o, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley, cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Para ello, estas leyes definen el procedimiento mediante el cual se podrá concluir que determinada información actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

21

Asimismo, precisa que en aquellos casos en que se determine la clasificación de información, se deberá generar la versión pública del documento o expediente que contenga información que encuadre en las hipótesis de excepción al acceso a la información. Dicha versión será elaborada por la unidad competente y deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia.

Como puede observarse, estas disposiciones dan un marco de actuación para los casos en que se considere se actualiza alguna causal de excepción al acceso a la información, como es el caso particular que se analiza, al ser los Oficios de referencia información que deba otorgarse a un particular a fin de dar respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio 330016521000004, en los términos indicados en la resolución emitida por el INAI el 20 de diciembre del 2021, dentro del recurso de revisión 13383/21.

IV. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

La Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, fracción I respectivamente, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]”

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse –directa o indirectamente– mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En el caso particular, de los Oficios de mérito han sido eliminados los nombres y cargos de los servidores públicos a los cuales les fue impuesta una sanción administrativa, derivada de una responsabilidad administrativa no grave, una vez emitida una resolución definitiva por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología, las cuales han quedado firmes; y es que sí bien es cierto que el nombre y cargo de los servidores públicos es información de naturaleza pública, e incluso ello corresponde a obligaciones propias de transparencia. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 70, fracciones II y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa señala:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

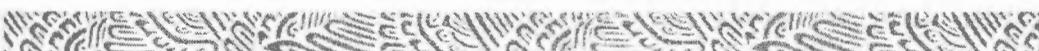
23

....

- I. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

- VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público: manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

...





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

No obstante lo anterior, el artículo 12 de la Ley General de Transparencia citada, establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 113 y 116 de la citada ley.

Atendiendo a lo anterior, de conformidad con los artículos 27, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como el criterio relativo a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia contenido en el **ANEXO I OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS**, (Criterios para las obligaciones de transparencia comunes), de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados deben publicar la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en su caso, los órganos internos de control o las instancias competentes, la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, así como a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo reportado, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado. Dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*

24

En el caso particular el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que solo las sanciones impuestas por faltas administrativas graves son del conocimiento público cuando éstas contengan





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En cambio, en tratándose de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, solo quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas

Por su parte el artículo 27 Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuarto párrafo señala que: *"... En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley"*.

25

Ahora bien toda vez que en los casos que nos ocupan las sanciones administrativas impuestas a los(as) servidores(as) públicos(as), correspondieron a Amonestaciones Privadas y Suspensión de labores, las cuales fueron impuestas por el Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A.C. una vez sustanciados los procedimientos de fincamiento de responsabilidad, mismas que en términos de lo establecido en el artículo 75, fracciones I y II contenido en el TÍTULO CUARTO SANCIONES, Capítulo I Sanciones por faltas administrativas no graves de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dichas sanciones administrativas son consideradas como no graves.

Asimismo, toda vez que las resoluciones definitivas emitidas por el Órgano Interno de Control, derivados de los procedimientos de responsabilidad administrativa RE-000001/2019, RE-000002/2019, RE-000004/2019, 000001/2020 y RE-000002/2020; se encuentran firmes, es posible permitir el acceso de los oficios a través de los cuales se notificaron a este Instituto la imposición de las sanciones administrativas, así como de los oficios a través de la cual el Director General ordenó su aplicación, ambos en versión pública.

Lo anterior tiene sustento a lo previsto por el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respecto de los supuestos en los que





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

una sentencia definitiva queda firme, siendo estos cuando: I. No admita en su contra recurso o juicio. II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreesido o hubiere resultado infundado, y III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

Lo que se precisa en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para del cumplimiento de la fracción XVIII del artículo 70 la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, no es posible dar atención, al requerimiento realizado en el inciso f) del punto 3 de la solicitud de mérito, consistente en el nombre de los servidores públicos, ya que en el caso que nos ocupa los(las) servidores(as) públicos fueron sancionados por faltas consideradas no graves, en términos de lo establecido en el artículo 75, fracciones I y II contenido en el TÍTULO CUARTO SANCIONES, Capítulo I Sanciones por faltas administrativas no graves de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que otorga sus nombres permitiría hacer identificables a las personas. Lo anterior, bajo el argumento de que la normativa específica aplicable, es decir, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en los preceptos 27, párrafo cuarto, así como 52 y 53, respectivamente, prevén que las constancias de sanción o de inhabilitación que se encontraren firmes en contra de servidores públicos, se inscribirían y harían públicas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados, siempre y cuando constituyeran faltas graves, por lo que las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves sólo deben registrarse, pero no eran públicas. Por tanto, tal información se clasifica como confidencial, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento de los principios sobre publicidad de sanciones contenidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

En ese orden, es procedente dar acceso a la versión pública de la información contenida en los Oficios números: 38/158/239/2019, 38/158/294/2019, 38/158/226/2020, 38/158/258/2020, y 38/158/047/2021, de la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A.C. dirigidos al Director General de este Instituto, así como de los Oficios números DG/2019/940, DG/2019/1041-1, DG/2020/469, DG/2020/528 y DG/2021/060, eliminándose en consecuencia, el nombre de los(as) servidores(as) públicos(as), ahí señalados, así como los cargos o puestos públicos, a fin de dar respuesta al punto 4, inciso e) de la solicitud de información registrada con número de folio 330016521000004, por considerarse información confidencial.

En el caso particular del Oficio 38/158/258/2020, emitido por Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A.C. toda vez que del mismo se advierte que el procedimiento administrativo se substanció en contra de varios servidores públicos, determinándose la responsabilidad administrativa a solo uno de ellos, es procedente eliminarse también el nombre de los servidores públicos de los cuales se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa, ya que de darse a conocer que estuvieron involucrados en un procedimiento administrativo sancionatorio en el cual se determinó que no cometieron alguna conducta infractora, podría generar afectaciones a su honor y reputación personal.

En el caso de procedimientos administrativos en los que no se les impuso alguna sanción se daría cuenta de una situación específica al relacionar, a tales personas, con la probable comisión de una falta administrativa, hecho que incidiría en su esfera privada; pues revelaría si estuvieron o no sujetas a un procedimiento de tal carácter y una vez sustanciado éste, no se acreditó que se hubiese cometido alguna conducta reprochable. En este tipo de casos, no se podría divulgar el nombre, ya que se considera es información confidencial, pues con su difusión se podría afectar el honor e intimidad, generando una percepción negativa sobre sus personas, así como un juicio a priori por parte de la sociedad.

La finalidad de testar los datos identificativos en los Oficios de referencia es garantizar la protección de datos personales y así evitar violentar los principios jurídicos tutelados, por lo que resulta necesario efectuar las medidas pertinentes para su resguardo.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

Asimismo, de la revisión realizadas a las versiones públicas de los citados documentos se advierten que estas cumplen con lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo noveno de los citados Lineamientos generales de la materia, al testarse las palabras clasificadas como confidenciales, protegiéndose con un recuadro de tal forma que no permite revelar la información clasificada como confidencial, y se encuentra anotado en el texto omitido, la referencia y fundamento del por qué ha sido eliminado.

Debe precisarse que este Comité de Transparencia advierte que se cumple con el mandato de ley respecto al acceso a la información, pero tutelando a su vez, la información clasificada mediante la elaboración de versiones públicas de las documentales que atienden la obligación de transparencia que nos ocupa, tal como se prevé en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como elaboración de versiones públicas.

En conclusión, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 3, fracciones IV, VII y XXI, 8, 11, 44, fracción II, 100, 106, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 3, 5, 7, 9, 11, fracciones VI y XVI, 97, 98, 108, 113 fracción I, 117, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Primero, Cuarto, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, es necesario que este Comité de Transparencia confirme la clasificación en la modalidad de confidencial de los datos personales contenidos en los Oficios números: 38/158/239/2019, 38/158/294/2019, 38/158/226/2020, 38/158/258/2020 y 38/158/047/2021, de la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A.C. dirigidos al Director General de este Instituto, así como de los Oficios números DG/2019/940, DG/2019/1041-1, DG/2020/469, DG/2020/528 y DG/2021/060.

28

Dado lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial del nombre y cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) sancionados por faltas administrativas no graves, mediante resolución definitivas que han quedado firmes, datos personales que se encuentran contenidos en los Oficios números: 38/158/239/2019, 38/158/294/2019, 38/158/226/2020, 38/158/258/2020 y 38/158/047/2021, de la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A.C. dirigidos al Director General de este Instituto, así como de los Oficios números DG/2019/940, DG/2019/1041-1, DG/2020/469, DG/2020/528 y DG/2021/060, emitidos por el Director General de este Instituto. Así como el nombre de los servidores públicos señalados en el Oficio 38/158/258/2020, de los cuales se determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa.

TERCERO. Se aprueban las versiones públicas de los oficios 38/158/239/2019, 38/158/294/2019, 38/158/226/2020, 38/158/258/2020 y 38/158/047/2021, DG/2019/940, DG/2019/1041-1, DG/2020/469, DG/2020/528 y DG/2021/060, para dar atención al cumplimiento de la resolución emitida dentro del recurso de revisión RRA 13383/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 330016521000004.

CUARTO. De conformidad con los numerales Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, agréguese a cada documento la *Leyenda de Clasificación* correspondiente. Así mismo, se instruye elaborar al área competente, las carátulas para los expedientes en donde se encuentran contenidos los oficios, con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos.

QUINTO. Procédase a dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro del recurso de

29





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 1.CT.2SE.2022.

ASUNTO: Cumplimiento a Resolución RRA 13383/21

revisión con número de expediente RRA 13383/21, en los términos y especificaciones ahí señaladas, debiéndose informar al recurrente la modificación de la respuesta original otorgada por este Instituto, así como al Pleno del INAI para debida constancia y acuerdo conducente.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez
Coordinadora de Archivos

Dra. Agustina Herrera Espinoza
Titular del Órgano Interno de Control

30

M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia